

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0339
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00458-00
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO :CARLOS EDUARDO VELASQUEZ OROZCO

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora y las costas, quedando vigente la obligación hipotecaria y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el mismo, por pago total de las cuotas en mora y las costas del proceso, quedando vigente la obligación hipotecaria, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente, advirtiendo que los originales del título ejecutivo se encuentran en poder y custodia de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

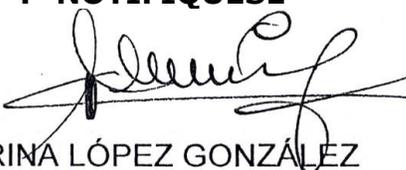
R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra el señor CARLOS EDUARDO VELASQUEZ OROZCO, por pago total de las cuotas en mora y las costas, quedando vigente la obligación hipotecaria.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor CARLOS EDUARDO VELASQUEZ OROZCO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-184166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI, advirtiendo que los originales del título ejecutivo se encuentran en poder y custodia de la demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

Jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. **032** Del **03 DE MARZO DE 2021**
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria